



Expediente:	056700343080
Radicado:	AU-02785-2024
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	13/08/2024
Hora:	12:31:52
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio del Radicado No. CE-12334-2023 del 3 de agosto, el Cuerpo de Bomberos del municipio de San Roque, solicita el acompañamiento técnico sobre las condiciones de riesgo en el predio de la señora Patricia Isabel Zuluaga Ochoa, luego de presentarse un incendio de cobertura vegetal en la vereda La Mora, en jurisdicción del municipio de San Roque.

Que mediante Informe Técnico No. IT-07140-2023 del 20 de octubre, se elevó concepto sobre las condiciones del incendio de cobertura vegetal dentro del predio identificado con PK: 6702001000002200054, estableciéndose:

(...)

"El día 18 de septiembre, se realizó una visita en atención a la queja ambiental, localizada en la vereda La Mora, en jurisdicción del municipio de San Roque, en las coordenadas X(-w): - 75°1'24.238", Y(n): 6°28'14.145" y Z: 1490 msnm, se pudo identificar un incendio de cobertura vegetal el predio identificado con PK-PREDIO 6702001000002200054, propiedad de la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía N°22024410 información suministrada por la señora MILENA CASTILLO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía N°22034574 quién es Oficial de los bomberos del municipio y fue quien atendió la emergencia, el incendio se propagó por 3 hectárea.

(...)

De acuerdo a la información arrojada por el geo portal Map-Gis de la Corporación, el predio de la señora PATRICIA ISABEL ZULUAGA OCHOA cuenta con 100.13 hectáreas.

(...)

El incendio de cobertura vegetal tuvo afectaciones significativas además de generar un gran impacto ambiental. Se presentó pérdida de flora y fauna y de la misma manera se generó degradación del suelo. Además, en cercanía al predio se encuentra la quebrada San Roquito la cual se vio también afectada por este suceso.

*De acuerdo a las indagaciones realizadas en la zona, se indica que el incendio fue provocado por el dueño del predio el señor Carlos Javier Zuluaga. Con el incendio de cobertura vegetal, presentado en el predio, se afectó un área considerable, en la que se encontraban especies de árboles, en estado de regeneración natural temprana, entre las que sobresalen: carate (*Vismia baccifera*), Chilca(*Escallonia paniculata*), Ciprés (*Cupressus lusitanica*), chingale (*Jacaranda hesperia*), helechos y algunos rastrojos.*

(...)

Que con Auto No. AU-04909-2023 del 14 de diciembre de 2023, se inicio indagación preliminar contra Patricia Isabel Zuluaga Ocho, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y verificar si fue o no constitutiva de infracción ambiental.

Que mediante comunicación con No. CS-14773-2023 del 14 de diciembre, se requirió al Cuerpo de Bomberos del Municipio de San Roque, para que brindara información frente al incendio forestal atendido.

Que con el oficio enviado bajo el radicado No. CS-14774-2023 del 14 de diciembre, se puso en conocimiento de lo ocurrido al despacho de quien para entonces fungía como alcalde del municipio de San Roque, el señor Javier Alberto López García y, adicionalmente, se solicitó información que pudiese surgir sobre el evento.

Que por medio del oficio con radicado No. AU-04909-2023 del 14 de diciembre de 2023, se comunicó a Patricia Isabel Zuluaga, sobre el evento de incendio ocurrido en el predio de su propiedad y se le invitó a que brindara información al respecto.

Que el 18 de diciembre de 2023, según constancia digital reposada sobre el expediente No. 056700343080, fue notificada personalmente la señora Patricia Isabel Zuluaga, como presunta implicada en los hechos narrados en la Indagación Preliminar con el Auto No. AU-04909-2023 del 14 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio No. CE-01006-2024 del 16 de enero, Patricia Isabel Zuluaga indica a esta Corporación lo siguiente:

(...)

Se tuvo conocimiento del incendio de cobertura vegetal en el predio relacionado, dando aviso de inmediato a las autoridades locales y brindando apoyo en las labores control.

Si bien soy la propietaria del predio como lo vengo indicando, quiero manifestar que no somos responsables de provocar el incendio y, por el contrario, con el personal encargado de la finca nos pusimos al frente de las labores de control en articulación con el cuerpo de bomberos y la Policía.

Soy consciente de la importancia de la conservación ambiental en el territorio y particularmente en mi predio por lo que me interesa esclarecer los hechos y así dar con el presunto infractor o determinar si pudo haber sido por causas naturales debido a que también por la época se venía presentando un verano fuerte y prolongado en el municipio, (como se puede evidenciar con la ocurrencia de varios incendios forestales en la zona).

(...)

Que a través de comunicación con No. AU-04909-2023 del 12 de febrero de 2024, fue citada Patricia Isabel Zuluaga, a rendir declaración de parte a las 10 am del día 20 de febrero del mismo año.

Que con oficio No. CS-01415-2024 del 15 de febrero, fue reprogramada la audiencia de práctica de declaración de parte para el día 27 de febrero a la 10 am.

Que por medio de comunicación remitida bajo el radicado No. CE-03290-2024 del 27 de febrero, Patricia Isabel Zuluaga, otorga autorización para que en su representación asista a la audiencia de declaración de parte el señor Carlos José Zuluaga, su hermano.

Que no pudiéndose surtir la audiencia mencionada por la inasistencia de la indiciada, se le informó a Carlos Zuluaga de la posibilidad de remitir la declaración de parte de manera escrita a esta Corporación vía correo electrónico. Misma que fue allegada mediante oficio con radicado No. CE-04377-2024 del 13 de marzo, en la cual manifiesta:

(...)

1°. Soy propietaria del derecho real de dominio y actual poseedora de un predio rural ubicado en la vereda "La Mora" con una cabida superficial aproximada de 100 hectáreas.

2°. Conforme a radicado No. AU-04908-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 fui llamada a rendir declaración de mi parte respecto a un incendio que se presentó en un lote de terreno antes referido, sobre este hecho, me permito informarle que no tengo conocimiento de quien pudo iniciar la conflagración; habido consideración que dicha finca es de 100 hectáreas de extensión y a ella ingresan muchas personas, toda vez que el predio es frecuentado por mineros artesanales que con bateas se dedican a sacar oro del afluente que existe en la región, y es muy fácil que alguien arroje una colilla de cigarrillo o un vidrio puede originar el incendio.

3°. Tampoco acepto que se me señale como la presunta pirómana, atentando contra mis propios viene ya que en el predio se encontraban pastando veinte (20) reses.

4°. Con preocupación rechazamos y recriminamos la prestación como prueba del incendio al mostrarnos una caneca plástica con residuos de gasolina, la cual se observó en una placa fotográfica en medio de los residuos del incendio, ya que dicho objeto hubiera desaparecido del contacto con la candela.

5°. Doctora Isabel Cristina, me permito informarle que soy ama de casa y confecciono prendas para dama como única actividad, a parte de ser propietaria de la finca, nunca la visito para fines administrativos.

6°. Es importante manifestarle con todo respeto, que el documento es ambiguo porque se deduce de en acápites diferentes, que se presumen como actores del hecho, a mi como propietaria y a mi hermano Carlos José Zuluaga Ochoa, quien en realidad es el administrador de dicho bien, y quien además acepta y aprueba la totalidad de mi declaración de parte.

7°. Confirmando la buena voluntad de Carlos José, el hecho es que el mismo llamó a los bomberos y puso a los trabajadores de la finca a disposición para apagar el incendio, ponemos a su conocimiento que nosotros donamos una (1) al acueducto de la vereda, protegemos diez (10) hectáreas de la montaña y estamos prestos a realizar una reforestación; sin que esto implique la aceptación de los cargos.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, pese haberse requerido un pronunciamiento sobre el incendio ocurrido a la Alcaldía del municipio de San Roque y a su cuerpo de Bomberos, mediante los comunicados Nos. CS-14774-2023 y CS-14773-2023 del 14 de diciembre respectivamente, esta Autoridad Ambiental no obtuvo una respuesta al respecto por parte de estas dependencias.

Que dada la envergadura del predio donde se presentó el incendio, el cual según consulta realizada en el Geo Portal Map-Gis de la Corporación, ostenta un área de cien (100,13) hectáreas, pueden presentarse sobre éste, hechos ajenos a la voluntad de la propietaria, a quien por tener esta calidad no necesariamente puede atribuirse responsabilidad en la generación de la conflagración.

Que una vez analizado el material probatorio contenido en el expediente No. 056700343080, no fue posible identificar un nexo causal o relación entre los hechos acontecidos en el mes de agosto de 2023, en el que se presentó un incendio de cobertura vegetal en las coordenadas X(-w): -75°1'24.238", Y(n): 6°28'14.145" y Z: 1490 msnm, al interior del predio identificado con PK-6702001000002200054, y Patricia Isabel Zuluaga Ochoa, propietaria del mismo. En consecuencia, no pudo determinarse la existencia de mérito para iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental contra ésta.

Que ante la imposibilidad de recoger información suficiente, concreta, diciente y ante la falta de información que permita determinar la responsabilidad sobre los hechos en que se presentó el incendio de la cobertura vegetal referido, y en consideración del límite temporal de seis (6) meses definido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para adelantar la Indagación Preliminar emanada mediante el Auto No AU-04908-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a archivar la presente diligencia.

PRUEBAS

- Informe Técnico No IT-07140-2023 del 20 de octubre.
- Auto No. AU-04909-2023 del 14 de diciembre de 2023.

Ruta: Intranet Comare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

- Oficio No. CS-14773-2023 del 14 de diciembre.
- Oficio CS-14774-2023 del 14 de diciembre.
- Oficio No. CE-01006-2024 del 16 de enero.
- Oficio No. AU-04909-2023 del 12 de febrero de 2024.
- Oficio No. CS-01415-2024 del 15 de febrero.
- Oficio No. CE-03290-2024 del 27 de febrero.
- Oficio No. radicado No. CE-04377-2024 del 13 de marzo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700343080, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación, de manera electrónica a Patricia Isabel Zuluaga Ochoa..

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 056700343080

Fecha: 02/07/2024

Proyectó: Oscar Daniel Gómez/ Judicante OAT

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Dependencia: Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo.